



(04 JUL 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD
VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

El Gobernador del departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 350 constitucional, los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el Decreto 1430 de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público,

Que el artículo 209 constitucional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que el artículo 298 ibídem; señala que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 305 ibídem; indica que son atribuciones del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1983 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, correspondiéndoles la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte elabora un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad.

Que el código Nacional de Tránsito señala en su artículo 7 que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de personas y cosas en vía pública y privadas. Sus funciones serán

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



()

04 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención y asistencia técnica humana a los usuarios de las vías.

Que a través de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo", el Estado colombiano definió la seguridad vial como Política de Estado y como prioridad del Gobierno Nacional.

Que la Ley 1503 de 2011, definió los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por medio de la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o uso de la vía pública.

Que el Decreto 2851 de 2013, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 1503 de 2011 mediante la cual se promueve la formación hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.

Que a través del Decreto 1430 de 2022, el Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, el cual se constituye como base para el desarrollo del Plan Departamental de Seguridad vial para el departamento del Putumayo.

Que, el mencionado Decreto, moderniza la política de seguridad vial del país de acuerdo con las directrices de carácter internacional, para adoptar el enfoque: "Sistema Seguro", a través de la determinación de lineamientos que contribuyan con la armonización de la seguridad vial y la planificación del territorio. Así mismo, el artículo 2 del citado instrumento, identifica las áreas de acción que se constituyen como las bases estratégicas del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, siendo ellas: Velocidades seguras, Vehículos seguros, Infraestructura vial segura, Comportamiento seguro de los actores viales, Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial (Vigilancia y control), Atención integral a víctimas de siniestros viales, Gobernanza y Gestión del conocimiento.

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial dentro de su actividad misional, apoya a las Entidades Territoriales – en adelante ET para que formulen sus Planes Locales de Seguridad Vial – PLSV y en este caso le gestión de apoyo se ha direccionado apoyando al Departamento del Putumayo, alineando sus programas, estrategias y acciones con los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial y con la política pública definida desde el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con el fin de obtener resultados que disminuyan las lesiones y los fallecimientos en las vías del país.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los altos índices de siniestralidad en las vías y sus efectos, es necesario crear un Comité Departamental de Seguridad Vial en cabeza de la Gobernación del Putumayo, en donde se articulen y aúnen esfuerzos intersectoriales públicos y privados, de manera que en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad



()

04 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Vial a 2027, se formule, implemente y se haga seguimiento al Plan Departamental de Seguridad Vial.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial creó una guía para el diseño e implementación de los planes locales de seguridad vial acatando lo dispuesto en la Ley 2251 de 2022, "por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban" la cual en su artículo 14 consagra:

"Artículo 14. Implementación de los planes locales de seguridad vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial. Las entidades territoriales del orden departamental, así como las ciudades capitales del país; deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. CREACIÓN Y OBJETO: Créese el Comité Departamental de Seguridad Vial, como una instancia resolutoria, el cual tendrá por objeto la adopción de medidas que fije el Plan Nacional de Seguridad Vial y las que conduzcan al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental "Somos el Gobierno de la Gente"

ARTICULO 2. OBJETO: El Comité Departamental de Seguridad Vial es una instancia con carácter permanente, con el objeto de asesorar, decidir, coordinar y/o articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la seguridad vial o que sean partícipes, directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial en el departamento del Putumayo, e implementar y monitorear el Plan Departamental de Seguridad Vial. De esta forma los municipios y departamentos, de manera coordinada, adoptaran medidas para la mitigación de la siniestralidad vial.

ARTICULO 3. CONFORMACIÓN: El Comité Departamental de Seguridad Vial estará integrado por:

1. Gobernador del Putumayo o su delegado, quien lo presidirá.
2. Secretario (a) de Planeación, quien ejercerá la secretaria técnica del comité.
3. Secretario (a) de Infraestructura o su delegado.
4. Secretario (a) de Salud o su delegado.
5. Secretario (a) de Educación o su delegado.
6. Secretario (a) de Hacienda o su delegado.



POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

7. Delegado (a) Agencia Nacional de Seguridad Vial ó su delegado
8. Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo o su delegado.
9. Jefe oficina de Gestión del Riesgo Departamental o su delegado
10. Comandante de bomberos o su delegado.
11. Director (a) de la Defensa Civil Colombiana del Putumayo o su delegado.
12. Director (a) Territorial de INVÍAS o su delegado
13. Jefe seccional de la DITRA o su delegado
14. Alcalde o su delegado, del municipio con mayor accidentalidad en el departamento del Putumayo
15. Alcalde o su delegado, del municipio con menor accidentalidad en el departamento del Putumayo

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Departamental de Seguridad Vial estará en la capacidad de invitar a representantes de entidades públicas y privadas que tengan relación con temas específicos de seguridad vial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación se realizará por escrito y quien asista deberá contar con poder de decisión.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Vial:

1. Implementar, coordinar y realizar seguimiento al Plan Departamental de Seguridad Vial del Putumayo.
2. Asesorar al Gobernador en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan Departamental de Seguridad Vial.
3. Analizar las estadísticas de accidentalidad y formular propuestas para la prevención, atención y mitigación de los accidentes de tránsito, así como las acciones para la implementación de las mismas.
4. Promover la investigación científica en temáticas de Seguridad Vial.
5. Gestionar programas, proyectos y acciones del Plan Departamental de Seguridad Vial según las normas.
6. Gestionar recursos de diversa naturaleza para el cumplimiento de las metas e indicadores del Plan.
7. Proponer medidas excepcionales para el mejoramiento de condiciones de Seguridad Vial departamental.
8. Realizar, si es necesario, modificaciones, adiciones o actualizaciones al Plan Departamental de Seguridad Vial.
9. Aprobar el reglamento interno del Comité Departamental de Seguridad Vial.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la normatividad vigente.



DECRETO No: 204 - 1
(04 JUL 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ARTÍCULO 5. SECRETARIA TÉCNICA. La secretaria técnica del Comité Departamental de Seguridad Vial del Departamento de Putumayo, será ejercida por la secretaria de planeación departamental, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1. Proponer y adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad y bienestar y minimicen los riesgos de un siniestro vial.
- 2. Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.
- 3. Convocar de manera ordinaria y extraordinaria al comité departamental de Seguridad Vial.
- 4. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Seguridad Vial y suscribirlas conjuntamente con el presidente del consejo.
- 5. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Seguridad Vial para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo o su delegado.
- 6. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físicos y magnéticos sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Seguridad Vial.
- 7. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el gobernador.

ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO: El Comité funcionará bajo las siguientes reglas fundamentales:

1. El Comité Departamental de Seguridad Vial, sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa citación de la secretaria técnica del Comité.
2. El Gobernador o su delegado será quien preside, registre y socialice las reuniones del Comité.
3. La asistencia a reunión tiene carácter obligatorio, proactivo y colaborativo.
4. El quórum de las reuniones del comité se llevará a cabo solo si se cumple con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. Pasados 30 minutos contados a partir de la hora señalada para comenzar la reunión, el comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones se tomarán con mayoría simple.

PARÁGRAFO 1. De cada reunión se levantará acta que señalará fecha, hora, lugar, asistentes, aspectos tratados. Acuerdos, compromisos y criterios de verificación, con aprobación de fecha y agenda para la siguiente reunión.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN: En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo, podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, así como los invitados especiales cuando sean autorizados. En los temas que se sometan a votación únicamente tendrá voto, los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial.



(0 4 JUL 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ARTICULO 8. Comunicar el presente Acto Administrativo a cada uno de los integrantes del Comité Departamental del Seguridad Vial.

ARTICULO 9. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

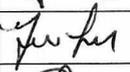
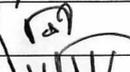
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los

0 4 JUL 2024


CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Gobernador del departamento del Putumayo.



Proyectó	Fernando Rodríguez Andrade	Secretaria de Planeación	Profesional Universitario DATT	
Revisó	Gamalit Fideiro Tapia	Secretaria de Planeación-DATT	Director DATT	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Ruby Magaly España	Secretaria de Planeación	Jefe Secretaria Planeación	